

Marina



quando por las Justicias de los Pueblos comprendidos
en ella, se le diese cuenta de haber destinado á al-
gunos al servicio de las Armas, concurrendo en ellos
la edad, y disposicion que vá explicada, queda en
disposicion de la dicha Real Ordenanza de Vagos.



SEÑORES MIOS:

EL EXCELENTISSIMO SEÑOR
Conde de Aranda, con fecha de
diez y siete del corriente mes, me
comunicò un Real Orden del re-
nor siguiente:

„ Haviendo resuelto el Rey ;
„ que para completar los Batallo-
„ nes de Marina, y conservarlos en el piè de su fuerza,
„ se aplique à ellos en adelante la Gente, que hasta aho-
„ ra se ha destinado por las Justicias, en virtud de la
„ Real Ordenanza de Vagos, del año de mil setecientos
„ cinquenta y uno, al servicio de las Armas, con la ad-
„ vertencia, de que los que se aplicaren á dichos Bata-
„ llones de Marina, no han de baxar de la edad de
„ diez y ocho años, segun previene su Ordenanza, ni
„ passar de treinta y cinco años, y que sea su estatu-
„ ra à lo menos de cinco pies descalzos, agiles, y ro-
„ bustos, y que no hayan incurrido en delitos feos, ni
„ tengan otro defecto en su conducta, que el de ocio-
„ sos, inquietos, ò jugadores, y señalado su Mages-
„ tad al mismo tiempo en cada Departamento las Caxas
„ principales, que contiene la adjunta nota, à donde
„ deberàn las Justicias remitir esta Gente. Lo participo
„ à V. S. de su Real Orden para su cumplimiento, por
„ lo respectivo à la Intendencia de su cargo; y que
„ quando

Handwritten notes in the right margin, including words like "ciudad", "bus", and "V".

